



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1348/2022

**Asunto: Celadores de los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP)
/Complemento de atención continuada / Resolución**
Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a la falta de abono a los celadores que desempeñan sus funciones en los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) del complemento de atención continuada, modalidades A (noches) y B (domingos y festivos).

En concreto, se aportaba un escrito de 13 de junio de 2022 dirigido al Consejero de Sanidad por XXX y XXX, celadores del SUAP de XXX (XXX) y del SUAP XXX (XXX), respectivamente, y miembros de la “Comisión de Trabajo para solucionar la situación del cobro de la atención continuada de noches y festivos de los celadores de los SUAP de Castilla y León”. Dicho escrito concluye indicando que *«consideramos obligado instar a la Consejería que Usted preside a ejecutar las decisiones tomadas en la “Comisión de Trabajo para solucionar la situación del cobro de la atención continuada de noches y festivos de los celadores de los SUAP de Castilla y León” y modificar el Decreto que rige su pago. De no ser posible el punto anterior, consideramos obligado instar a la Consejería que Usted preside a retomar la “Comisión de Trabajo para solucionar la situación del cobro de la atención continuada de noches y festivos de los celadores de los SUAP de Castilla y León”»*.



En consecuencia, con fecha 7 de septiembre de 2022 solicitamos a V.I. información acerca de la problemática expuesta, y, en concreto, que nos remitiera una copia de la respuesta al escrito de 13 de junio de 2022, presentado por XXX y XXX, miembros de la *“Comisión de Trabajo para solucionar la situación del cobro de la atención continuada de noches y festivos de los celadores de los SUAP de Castilla y León”*.

Dicho trámite ha sido cumplimentado por esa Consejería mediante un informe registrado el pasado 25 de octubre de 2022, al que se adjunta la copia de la respuesta, fechada el 17 de octubre de 2022, al escrito presentado por XXX y XXX el pasado 13 de junio de 2022.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Constituye el objeto de la presente queja la falta de abono a los celadores que desempeñan sus funciones en los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) del complemento de atención continuada, modalidades A (noches) y B (domingos y festivos).

En concreto, en la respuesta al escrito presentado por XXX y XXX el pasado 13 de junio de 2022 se menciona el *“Acuerdo entre la Administración-INSALUD y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, de 23 de noviembre de 2001, sobre retribuciones del Personal Sanitario de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP)”* y, además, se señala que *“la Administración se encuentra vinculada por las específicas determinaciones contenidas en las disposiciones en vigor, esto es, por lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 61/2005, sin que se detecte el incumplimiento de deber legal alguno que deba ser subsanado”*.

Pues bien, el *“Acuerdo entre la Administración-INSALUD y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, de 23 de noviembre de 2001, sobre retribuciones del Personal Sanitario de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP)”* recoge expresamente, por lo que aquí nos interesa, lo siguiente:

“ACUERDO

Primero. Creación de los SUAP (Servicios de Urgencia de Atención Primaria).

1.1 Los actuales Servicios Normales y Servicios Especiales de Urgencias dependientes de las Gerencias de Atención Primaria se trasforman en Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP).

(...)



“3.3 Complemento de Atención Continuada. El personal Facultativo y Diplomado en Enfermería adscrito a los SUAP que, por motivos excepcionales, tuviera que exceder la jornada ordinaria establecida, percibirá la Modalidad B del Complemento de Atención Continuada, en las mismas cuantías reguladas para los Facultativos y Diplomados en Enfermería de los Equipos de Atención Primaria”.

Por otro lado, el “Decreto 61/2005, de 28 de julio, sobre jornada laboral y horario en los centros e Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y sobre determinados aspectos retributivos del personal estatutario de los grupos B, C, D y E que presta servicios en las Gerencias de Atención Especializada de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León”, y, en concreto, el artículo 17, dispone que *“Al personal estatutario de los Grupos B, C, D y E de Atención Especializada, a los que resulta de aplicación el régimen retributivo del Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, y el Acuerdo de 22 de febrero de 1992 suscrito entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector, le será de aplicación, en función de los turnos de trabajo que tuvieren asignados, los conceptos retributivos y cuantías que se señalan a continuación (...)”.*

En consecuencia, ninguna duda ofrece que el Acuerdo de 23 de noviembre de 2001 menciona la modalidad B del complemento de atención continuada, pero solamente circunscribe la posibilidad de su percepción al *“personal facultativo y diplomado en enfermería”*, así como que el artículo 17 del Decreto 61/2005, de 28 de julio, se refiere específicamente al personal estatutario de los grupos B, C, D y E *“de atención especializada”*, lo que excluye el personal de los SUAP (Servicios de Urgencia de Atención Primaria).

Sin embargo, también es cierto que la problemática planteada ha sido objeto de distintos pronunciamientos judiciales (STSJCyL de 30 de octubre de 2009 y 24 de febrero de 2011).

En primer lugar, la STSJCyL de 30 de octubre de 2009 declara el derecho de un celador de un Servicio de Urgencias de Atención Primaria *“a que la Administración le abone la modalidad A del complemento de atención continuada desde el 29 de enero de 2003 y durante el tiempo que continúe prestando servicios en la misma categoría y en el Servicios de Urgencias de Atención Primaria (sic)”*.

El recurrente alegaba *“vulneración del Decreto autonómico 61/2005 y de los Acuerdos de aplicación del régimen retributivo del Real Decreto Ley 3/1987”*. En relación con lo expuesto, señala nuestro Tribunal Superior de Justicia que el Acuerdo entre la Administración-INSALUD y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, de 23 de noviembre de 2001, sobre retribuciones del Personal Sanitario de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) *“contempla*



simplemente la asignación de la modalidad B del citado complemento para determinado personal facultativo y diplomado en enfermería adscritos a dichos SUAP”. También señala que “consideramos correcta la argumentación empleada por la juzgadora de instancia (...) sobre la inaplicabilidad al caso de autos del artículo 17 del Decreto autonómico 61/2005, de 28 de julio, pues su tenor literal no deja duda de que su ámbito de aplicación es el personal estatutario perteneciente a determinados grupos de atención especializada; y es también correcta la decisión de que el citado Decreto no fue impugnado por vía indirecta en la demanda”.

Sin embargo, la Sentencia cita el “Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la aplicación del régimen retributivo previsto en el Real Decreto-Ley sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud” (BOE de 29 de abril de 1988), y, como ha quedado expuesto, declara el derecho del recurrente “a que la Administración le abone la modalidad A del complemento de atención continuada (...)”, añadiendo que «a esta conclusión no se opone el contenido de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León que, siguiendo el marco de la Ley estatal 55/2003, regula el complemento de atención continuada en su artículo 56.5º estableciendo que “El complemento de atención continuada, destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada. Podrán establecerse diferentes importes de este complemento en función de las distintas clases de dedicación en la prestación de servicios a los usuarios en los diferentes ámbitos asistenciales”. Además, la Junta de Castilla y León, a salvo del citado Decreto 61/2005, no ha aprobado ninguna otra norma que venga a contradecir el sistema retributivo existente en el ámbito del Insalud y que ha quedado citado».

Posteriormente, la STSJCyL de 24 de febrero de 2011 señala que en la STSJCyL de 30 de octubre de 2009 “se venía a reconocer expresamente el derecho a percibir el complemento de atención continuada por los celadores de los SUAP”, y, en consecuencia, revoca la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 2 de León de 23 de febrero de 2010 [que había desestimado el recurso “por considerar que los celadores de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) no pueden percibir el complemento de atención continuada al no contemplar esa posibilidad el Apartado 3.3 del Acuerdo entre la Administración-INSALUD y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, de 23 de noviembre de 2001, sobre retribuciones del Personal Sanitario de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP)]]”.

En la misma línea, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de León de 29 de octubre de 2018, con cita de la STSJCyL de 24 de febrero de 2011, estimó el recurso interpuesto contra la desestimación, por silencio administrativo, de la solicitud de abono del complemento de atención continuada, modalidades A y B. En este caso, el recurrente prestaba servicios como personal estatutario interino con categoría de



celador del Servicio de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) en el Centro de Salud de Villablino (León).

Según dicha Sentencia *“la presente cuestión litigiosa referente a la percepción por los celadores del Servicio de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) del complemento de atención continuada, modalidades A y B (jornada nocturna y festivos), ha sido objeto de numerosas sentencias estimatorias (...) basándose la fundamentación de tales resoluciones, sustancialmente, en lo ya resuelto por la STSJCYL (Valladolid) de 24 de febrero de 2011 (rec. 354/2010) que estima el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. dos de León, de 23 de febrero de 2010, desestimatoria de las pretensiones formuladas contra la desestimación presunta de reclamación de abono de diferencias retributivas en el pago del complemento de atención continuada”*. En consecuencia, dicha Sentencia estima el recurso y reconoce *“el derecho del demandante al cobro del indicado complemento de atención continuada, modalidades A y B, definidos en el Acuerdo publicado por la Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria de 25 de abril de 1988, en las mismas condiciones reconocidas al personal de su misma categoría de celador que prestan servicios en el Servicio Normal de Urgencias o del Servicio Especial de Urgencias de las Gerencias de Atención Primaria”*.

Por lo tanto, a la vista de lo expuesto, y a juicio de esta Institución, debería, al menos, valorarse estimar la solicitud contenida en el escrito de 13 de junio de 2022, presentado por XXX y XXX, celadores del SUAP de XXX (XXX) y del SUAP XXX (XXX), consistente en *«retomar la “Comisión de Trabajo para solucionar la situación del cobro de la atención continuada de noches y festivos de los celadores de los SUAP de Castilla y León”»*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de ese Centro Directivo se valore estimar la solicitud contenida en el escrito de fecha 13 de junio de 2022, presentado por XXX y XXX, consistente en «retomar la “Comisión de Trabajo para solucionar la situación del cobro de la atención continuada de noches y festivos de los celadores de los SUAP de Castilla y León”».

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López